

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESOLUCION DE  
CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CAFÉ FUTURO CON PRECIO  
SIN ANTICIPO.

DTE: HENRY AUGUSTO MARTINEZ.

APDO: Abg. FABIO DE JESUS GARRIDO GARCIA.

DDO: LUIS ALBERTO GONZALEZ MORENO.

RDO: 2022-00065-00

Socorro, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

La demanda Verbal Sumaria de Resolución de Contrato de compraventa de café futuro con precio sin anticipo, propuesta por HENRY AUGUSTO MARTINEZ, a través de apoderado Judicial, contra LUIS ALBERTO GONZALEZ MORENO, llena los requisitos formales exigidos en el Artículo 82 del C. G., del P., para su admisión e igualmente el actor allega los anexos requeridos por el Artículo 84 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado ha de admitir la presente demanda conforme al Artículo 390 y SS de la misma obra y proferir las órdenes que conlleva esta acción.

En atención a lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Verbal Sumaria de Resolución de Contrato de compraventa de café futuro con precio sin anticipo, propuesta por HENRY AUGUSTO MARTINEZ, a través de apoderado Judicial, contra LUIS ALBERTO GONZALEZ MORENO.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 391 y ss del C. G., del P., désele el trámite del procedimiento Verbal Sumario. En consecuencia, se ordena correr traslado de la demanda a la demandada, notificándolos en la forma como disponen los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal. Con entrega de copia del libelo para que lo conteste dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto (numeral 5° del art.391 del C. G., del P.).

TERCERO: Como quiera, que la parte demandante cumple con lo estatuido en el numeral 2° del art. 590 del C.G.P., esto es, aporta la póliza judicial emitida por la Compañía Mundial de Seguros S. A., No. B-100039131 por el total que cubre suficientemente el valor que debe ser asegurado para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida, el despacho decretara la cautela de inscripción de la demanda, en el Certificado de Tradición del vehículo de placas WNF-434, LINEA: R 9, CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL, MARCA: RENAULK, COLOR: VERDE ARRECIFE METALIZADO, MODELO: 1997, NUMERO DE CHASIS: CL432162, NUMERO DE MOTOR: M401460, NUMERO DE SERIE: CL432162 MATRICULADO: EN LA SCERETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARBOSA SANTANDER., denunciado como de propiedad del demandad LUIS ALBERTO GONZALEZ MORENO, identificado con la C. C. No. 1.101.992.315 de Socorro. Líbrese la comunicación correspondiente.

CUARTO: TENGASE al abogado FABIO DE JESUS GARRIDO GARCIA, identificado con la C. C. No. 91.107.963 de Socorro – Santander y Tarjeta Profesional No. 247.732 del C. S de la J., como apoderado judicial del demandante en la forma y términos del poder.

QUINTO: ARCHÍVESE copia de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

**Claudia Sofia Duarte Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0323a9cb08f09430497d8e662983da95e45610abc8b0ed406372422bc683a5**

Documento generado en 27/04/2022 01:07:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**